

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2001-0951-16

Para la posesión del perito designado en los autos (fol. 928), se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 13 del mes de Julio del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Personería a NANCY JANETTE CORONADO BOADA, como apoderada de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la apoderada en mención, que, este proceso no se encuentra digitalizado, aunado a ello este despacho está abierto al público, por lo que puede comparecer a la sede del mismo y revisar la actuación en físico y tomar las copias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

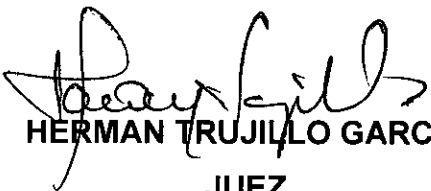
Ref. Exp. 2004-031-16

Obre en los autos, los documentos allegados con el memorial que precede, en conocimiento de las partes, para los fines legales a que haya lugar.

Obsérvese que quien aparece como titular de derechos reales sobre el inmueble ubicado en la carrera 7 A Este 94-96, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50N 20335032, es el señor DAGOBERTO MAYORQUIN, en consecuencia, se dispone:

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

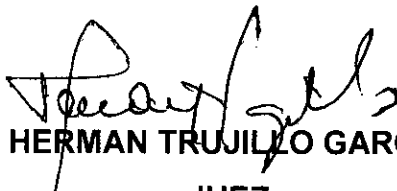
Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2007-047-18

En conocimiento de las partes en este proceso, la documental allegada, en especial los folios de matrícula inmobiliaria, en donde aparece **como propietario inscrito de los bienes trabados en este asunto**, el señor **ERNESTO MANCILLA ARIZA**, para que se pronuncien al respecto, para lo cual se les concede un término de cinco días.

Secretaria controle términos, vencido el término ingresen las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2006-0764-21

Reunidos los requisitos legales, se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION en contra de ALFREDO PADRON JABIB, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

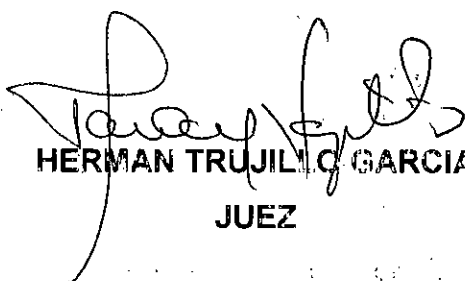
- \$ 8.000.000.por concepto de costas del proceso principal
- Por los intereses legales (6% anual), desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, hasta cuando se cancele la deuda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Librese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Personería a JULIE MARCELA HOYOS ALEGRIA, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2006-0435-23

De conformidad a las afirmaciones hechas por ANGEL SANTIAGO ALVAREZ, se releva del cargo y, en su lugar se designa como **promotor** A Person Andrés Germúdez Hernández, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 8:30 a.m. del día 12 del mes de Julio del año en curso, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2000-0513-31

Teniendo en cuenta que no es menester el pago de los gastos al promotor (que por cierto no se le han señalado), para que cumpla con sus funciones, se dispone:

Relevar a HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID, y en su lugar se designa como **promotor** a Walter Daniel Bernal Quisao.

Comuníquesele por el medio más expedito, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 09:00 a.m. del día 14 del mes de Julio del año en curso.

Personería a MARCELA LILIANA VALBUENA USECHE, como apoderada de la señora KELLY EDITH GUTIERREZ URBINA, para los fines y efectos de la sustitución del poder que precede.

Una vez se posesione el promotor, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado 21 JUN. 2022
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

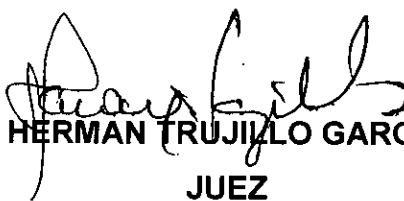
Ref. Exp. 2021-0013

Se encuentra el presente proceso al despacho, para resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la demandada, sin embargo, se observa lo siguiente:

- 1.- La demanda fue admitida mediante auto de 4 de agosto de 2021. (fol. 38)
- 2.- Notificada constructora Colpatria, interpuso recurso de reposición en contra del admisorio, recurso que fue resuelto mediante auto de 5 de octubre de 2021 (fol. 76)
- 3.- Reza el artículo 117 del C.G.P: "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley. Este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...".
- 4.- Así las cosas, el término que tenía la demandada, empezó a correr a partir del 7 de octubre, por lo que el término feneció el 5 noviembre de 2021.
- 5.- Siendo que el llamamiento en garantía, así como la contestación de la demanda, se presentaron el 24 de diciembre de 2021, se tiene que, dichos escritos, se presentaron en forma extemporánea, por lo que se **RESUELVE**:

- 1.- **Rechazar** el llamamiento en garantía presentado por la demandada.
- 2.- **Tener por no contestada la demanda.**
- 3.- En firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0400

Incorpórese a los autos. Los originales de los documentos base de la acción.
Téngase en cuenta en su oportunidad procesal

En conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0558

Por reunir los requisitos legales, **se DISPONE:**

1.- DECRETAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO de las pretensiones.

2.- Sin costas.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2021-0729

Incorpórese a los autos, Los originales de los documentos base de la acción.
Téngase en cuenta en su oportunidad procesal

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00058-00

Se reconoce a CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

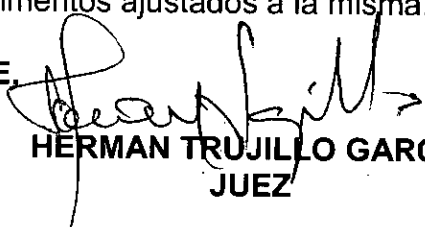
Por Secretaría librense los oficios ordenados en providencia del 2 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), esto es, comunicando la inscripción de la demanda en el bien objeto de expropiación, para ello informando el contenido de la providencia del 8 de marzo de la cursante anualidad, por medio de la cual se avocó el conocimiento de la presente actuación.

Solicítese al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca) que preste su colaboración, a fin que, de MANERA INMEDIATA, proceda con la conversión del título judicial correspondiente al estimativo de la indemnización. No obstante ello, el apoderado acá reconocido debe proceder de conformidad ante el precitado Juzgado.

Se niega la petición de aclaración de la providencia fechada 8 de marzo de 2022 y presentada hasta el 1 de junio del mismo año, por haber sido presentada en forma extemporánea de acuerdo con el contenido del 2º inciso, artículo 285 del Código General del Proceso.

En gracia de discusión, y efectuando un nuevo estudio de la misma, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues a la actuación se allegó como anexo virtual notificación con destino a la señora ELIANA LISSETH VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, con lo cual se le requiere al mismo para que se apersona de las diligencias y las actuaciones surtidas, presentando sus pedimentos ajustados a la misma.

NOTIFÍQUESE.


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0199

Accediendo a lo solicitado, se **CORRIGE** el auto del 13 de mayo en el sentido de que, el capital acelerado es por \$207.018.145,42 y no como allí se indicó.

No hay lugar a aclarar los intereses de mora, sobre las cuotas causadas, pues, cuando se hace uso de la cláusula acelaratoria, los mismos, han de liquidarse desde la presentación de la demanda, como allí se indicó.

Notifíquesele este proveído a la parte ejecutada, junto con la orden de apremio.

Incorpórese a los autos, Los originales de los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00233-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que interpuso la parte pasiva contra el auto adiado a 19 de mayo de 2022, para lo cual se tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Como sustento de su desacuerdo, la parte pasiva invoca el Art.-709 del Código de Comercio y sostiene que el título (pagaré) base de la acción, no cuenta con el lleno de los requisitos legales, para constituirse como título valor, sin decir cuáles de ellos echa de menos.

2. Ahora, en lo que respecta de forma directa a la norma general de títulos valores, **Artículo 621. Requisitos para los títulos valores**, además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

En este punto, claramente se consigna el derecho de crédito por el valor anunciado en el instrumento e incluso, quien lo suscribe autentica su firma.

Artículo 709. Requisitos del pagaré

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621 los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

Nótese que el sustento de la petición se edifica sobre la falta del lleno de los requisitos del título valor sin realizar ninguna especie de precisión sobre el particular. Sin embargo, el documento, uno a uno supera el escrutinio de la norma, pues señala "Que debo y pagaré, incondicional y ..."; "... a la orden de COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL DACAMAR S.A.S..., **"... un pago inicial equivalente al 50% del valor es decir, la suma de DOCIENTOS (sic) CUERENTA (sic) y NUEVE MILLONES DE MILLONES (sic) DE PESOS ..."**, **"entre el 17 al 21 de octubre año en curso..."**, lo que repite en relación con la segunda cuota **"entre el 25 al 27 de octubre del año en curso..."**.

En relación con el recurso, que en forma subsidiaria se presenta, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 438 del C.G. del P., se negará su concesión.

3. De cara a lo expuesto, no advierte el Despacho que faltare alguno de los requisitos exigidos por la norma en el título incoado y la censura subsidiaria no es procedente.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Mantener la decisión adiada a diecinueve (19) de mayo de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, conforme a lo expuesto.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00233-00.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada OFFIR GIOVANNA ANGARITA ALONSO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada CENTRO DE EVALUACION DIAGNOSTICA Y REHABILITACION NEUROCOGNITIVA S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 num. 1º del C. G. del P., se Dispone **correr traslado al ejecutante por el término legal de diez (10) días**, "para que se pronuncie sobre las mismas...".

Secretaría controle términos.

Notifíquese,

El Juez,

HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

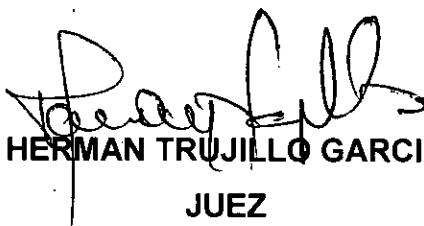
Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-0244

Toda vez que no se le dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 8 del Auto de 8 de junio, se **RECHAZA** la demanda.

Secretaria, haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00245-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada a 23 de mayo de 2022 y notificado por estado el 24 de mayo siguiente.

Nótese que, pese a que la parte interesada el 13 de mayo de 2022, procedió a remitir al correo institucional el documento denominado "*ROSA MARIA CIENAGA – DEMANDA Y SOPORTES COMPRIMIDO*", de su lectura se evidencia que se trata del mismo libelo inductor que fue estudiado en auto del 23 de mayo de 2022, con lo cual, no se suplen los desaciertos allí advertidos.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00247-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA formulada por **ANJECON S.A.S.** en contra de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a HENRY OSWALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

En relación con el decreto de la medida cautelar, se negará, en tanto el registro en cámara de comercio, constituye simple información acerca de la existencia de la persona jurídica allí registrada no propiamente se trata de bienes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	
	Ab

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00257-00

Subsanada oportunamente y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JOSÉ CARLOS ARTURO PRIETO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 207419255887:

1. \$ 59'432.299,75 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$ 3'304.646,89 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima.

3. \$ 185.757,74 por concepto de intereses de mora generados desde la fecha de suscripción del pagaré y el momento en que se hizo exigible.

4. \$ 390.834,54 por concepto de "otros" contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 207419292588:

1. \$ 70'818.094,69 por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$ 5'342.346,42 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima.

3. \$ 274.145,06 por concepto de intereses de mora generados desde la fecha de suscripción del pagaré y el momento en que se hizo exigible.

4. \$ 590.422,39 por concepto de "otros" contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 4345534178:

1. \$ 49'037.944,⁹² por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de julio de 2019 y hasta cuando se efectuó su pago.

2. \$ 3'357.429,⁵⁹ por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima.

3. \$ 58.034,⁷² por concepto de intereses de mora generados desde la fecha de suscripción del pagaré y el momento en que se hizo exigible.

4. \$ 405.762,⁶⁰ por concepto de "otros" contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se le ordena a la parte ejecutante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo.

Se reconoce a LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ como apoderada especial de la parte ejecutante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Para el efecto téngase en cuenta la autorización emitida en favor de CLAUDIA PATRICIA DÍAZ ALMONACID y MARÍA YANIRA GÓMEZ S.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
12 1 JUN. 2022	
Hoy	a la hora de
las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00257-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte ejecutada JOSÉ CARLOS ARTURO PRIETO RODRÍGUEZ, y relacionado en el escrito de medidas cautelares (50C-606116), para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez materializada la anterior medida cautelar y obrando en el plenario certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la respectiva anotación, se estudiara la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. DECRETESE EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada respecto del vehículo automotor de placas EBR-382, para lo cual se libraré comunicación a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida. OFÍCIESE.

Una vez materializada la medida cautelar de embargo, se estudiara la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a la aprensión¹ previo su secuestro.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	
Ab	

¹ Art. 595 C.G.P., inciso 2º numeral 6º.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00259-00

Subsanada oportunamente, se ADMITE la demanda VERBAL de DIVISIÓN AD-VALOREM de MAYOR CUANTÍA formulada por **MARÍA HOSANNA NIÑO DE BOHÓRQUEZ** en contra de *i)* BERNARDINO BOHÓRQUEZ DÍAZ, *ii)* NUBIA BOHÓRQUEZ NIÑO y *iii)* SONIA BOHÓRQUEZ NIÑO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo especial previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 368 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (artículo 8 del Decreto 806 de 2020 legislación adoptada como permanente mediante la Ley 2213 de 2022).

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem*. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 , en lo que respecta a la dirección electrónica de la parte demandada, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

Se reconoce a JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

Para el efecto téngase en cuenta la autorización emitida en favor de JUAN LOZANO BARAHONA y DAVID FERNANDO MORENO ÁLVAREZ.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00275-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 2 de junio de 2022 y notificado por estado el 3 de junio siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy <u>21 JUN. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de veintidós (2022)

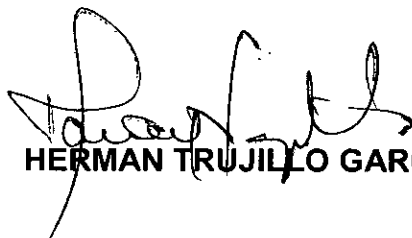
RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00301 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aporte documento del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder debe corregirse la clase de proceso adelantar, teniendo en cuenta que ahora se trata de procesos ejecutivos, además contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que, además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)
3. Aclare en el escrito introductorio de la demanda la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1º.
4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>082</u> , fijado	
Hoy 21 JUN. 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	